

OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 2 de febrero de 1961 (rectificada) por la que se convoca concurso para la provisión de siete plazas de Asesores-Inspectores en la Jefatura Central del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.

Padecido error de copia en la Orden de 2 de febrero actual, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 34, del día 9 de febrero de 1961, a continuación se reproduce una vez subsanado dicho error:

Excmo. Sr.: Con objeto de atender a las necesidades de las diferentes Secciones Centrales del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales,

Este Ministerio ha resuelto convocar el oportuno concurso para proveer siete plazas de Asesores-Inspectores, el cual se ajustará a las siguientes bases:

Primera. Podrán tomar parte en el concurso los funcionarios que reúnan alguna de las condiciones siguientes:

- Pertenecer a los Cuerpos Nacionales de Secretarios de primera categoría o Interventores de Administración Local, con título de Licenciado en Derecho, Ciencias Políticas, Económicas o Comerciales o el de Profesor Mercantil, y más de diez años de servicios en la Administración General o Local, y hallarse en situación de servicio activo, de excedencia activa o supernumerario en el Cuerpo a que pertenezca el solicitante.
- Pertenecer al Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio de la Gobernación, estar diplomado en el Instituto de Estudios de Administración Local y contar con más de diez años de servicios a la Administración General o Local.
- Pertenecer a Cuerpos Técnicos del Ministerio de Hacienda, estar diplomado en el Instituto de Estudios de Administración Local y contar más de diez años de servicios a la Administración General o Local.

En ningún caso podrán optar a las plazas que se anuncian a concurso, quienes se hallen sometidos a expediente disciplinario o hubieren sufrido alguna sanción por falta grave o muy grave.

Segunda. Se tendrán en cuenta para la designación los siguientes méritos:

- Conceptuación deducida del historial administrativo del solicitante.
- Cargos y servicios de todo orden que haya desempeñado en la Administración General y Local.
- Pertenecer a los dos Cuerpos de Secretarios de primera categoría y de Interventores de Fondos de Administración Local, haber obtenido en la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos el diploma de Administración Local, haber ganado otras oposiciones a Cuerpos del Estado.
- Haber obtenido el premio nacional «Calvo Sotelo» o un accésit del mismo; el Doctorado en la Facultad de Derecho o en Ciencias Políticas o Económicas, o haber explicado cursos en el Instituto de Estudios de Administración Local o dado lecciones o conferencias sobre materias de Régimen local.
- Ser autor de publicaciones originales de verdadero interés relacionadas con el Derecho público, la Economía, la Hacienda o el régimen de la vida local en cualquiera de sus ramas.

Tercera. La admisión al concurso habrá de solicitarse por medio de instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria, en el «Boletín Oficial del Estado».

En dicha instancia harán constar los solicitantes los siguientes datos: nombre y dos apellidos, fecha de nacimiento, naturaleza, domicilio, situación administrativa actual, plaza que ocupa, fecha y forma de ingreso en el Cuerpo, número en el úl-

timo Escalafón publicado, tiempo de servicios computables en el Cuerpo, total de servicios a la Administración Local, servicios prestados a la Administración General (especificando Cuerpo, Organismo o Ministerio), total de servicios prestados a la Administración General y Local, méritos que alega de los comprendidos en la base segunda de la convocatoria, otros títulos o condiciones meritorias que posea, idiomas que conoce y grado de conocimiento de los mismos (traducción directa sin diccionario o inversa con él; traducción directa con diccionario), otras actividades a que se dedica actualmente y lugar o lugares en que principalmente las ejerce. Asimismo harán constar que no se hallan sometidos a expediente disciplinario ni han sido objeto de sanción grave ni muy grave.

Los solicitantes deberán acompañar a la solicitud los justificantes de los méritos que aleguen, sin que precisen, de momento, presentar los documentos acreditativos de que reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria.

Cuarta. Los concursantes que fueren designados, deberán tomar posesión de su cargo dentro del plazo de treinta días a partir de la publicación de su nombramiento, debiendo presentar para tal posesión los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, no presentaran su documentación, no podrán ser posesionados y quedará sin efecto su nombramiento, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia a que se refiere la base anterior.

En este caso el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de otros aspirantes que tengan cabida en el número de plazas convocadas, a consecuencia de la referida anulación.

Quinta. Los Asesores-Inspectores que resulten nombrados y procedan de la Administración Local, quedarán en sus respectivos Cuerpos en situación de excedencia activa. Los procedentes de los Ministerios de Hacienda y Gobernación quedarán en las situaciones previstas en el número séptimo del artículo 359 de la Ley de Régimen Local.

En todo caso les será de aplicación a los nombrados lo previsto en el número tercero del artículo 22 y en el número segundo del artículo 25 del Decreto de 26 de julio de 1956.

Sexta. El ejercicio del cargo de Asesor-Inspector será incompatible con toda clase de relación de servicio, asesoramiento, representación o gestión con las Entidades Locales, sea cualquiera la forma de retribución o aunque falte ésta.

Asimismo será incompatible: a), con toda otra actividad que menoscabe las obligaciones inherentes al cargo y con el ejercicio de la profesión de Abogado o Procurador ante los Tribunales de Justicia de cualquier orden, con excepción de cuando hayan de actuar en defensa de las Corporaciones Locales, en virtud de lo dispuesto por la Jefatura Central del Servicio; b), con las demás situaciones previstas para los funcionarios públicos por el Decreto de 13 de mayo de 1955 y legislación que esté vigente.

Séptima. El presente concurso será resuelto por el Ministro de la Gobernación previa propuesta del Tribunal calificador, que apreciará discrecionalmente el conjunto de méritos de los aspirantes, publicándose seguidamente en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de los funcionarios seleccionados.

Octava. El Tribunal calificador del concurso estará presidido por el Director general de Administración Local, formando parte del mismo el Jefe central del Servicio, el Director del Instituto de Estudios de Administración Local, el Presidente del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local y el Subjefe central del Servicio, que desempeñará la Secretaría del Tribunal.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1961

ALONSO VEGA

Excmo. Sr. Director general de Administración Local, Jefe superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.